



PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ANUNCIO

**SEGUNDA PRUEBA
(TEST DE CONOCIMIENTOS)**

Reunido en sesiones de 26 y 29 de octubre de 2021, el Tribunal designado al objeto de realizar y valorar las pruebas selectivas para la provisión mediante oposición de cuatro plazas de Policía Local, en su segunda prueba (test de conocimientos), ha adoptado los siguientes acuerdos:

Proceder previamente a la corrección de la prueba a la anulación de las preguntas 31 y 32, ya que se encontraban mal formuladas, sustituyéndolas por las preguntas 71 y 72 que figuraban como reserva. Este hecho ya fue anunciado mediante anuncio de 26 de octubre pasado.

Conociendo que se han efectuado alegaciones y/o reclamaciones en el plazo establecido a tal efecto, presentadas por D. Felix Tapia Hernández, D. Abel Pozos Morales, D. Alejandro Sarría Martínez, D. Estebán Jiménez Moises, D. José Miguel Bada Prado y D. Daniel Fernández Bravo Ortiz resuelve en los siguientes términos:

El Sr. Tapia impugna las preguntas 9 y 71, en cuanto a la n.º 9 indica que debería ser anulada al no ajustarse al temario establecido en las bases de convocatoria al ser una pregunta relativa a "historia del municipio", considerando que no tendría cabida en los temas 18, 19 y 20, sin embargo no tiene en cuenta que el tema 52 versa sobre "Callejero de la ciudad Manzanares. Edificios de interés de Manzanares. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Manzanares.", este tema fue incluido en la subsanación de las bases publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 130 de 9 de julio de 2021, por lo que la pregunta se considera procedente.

Respecto a la pregunta n.º 71, considera que podría ser nula ya que en la respuesta opción d) se cita el artículo 249.2, el cual indica que no existe, sin embargo teniendo en cuenta que la respuesta correcta se refiere al párrafo 2 del artículo 249, esta pregunta se considera válida.

El Sr. Pozos solicita la anulación de la pregunta n.º 17, ya que considera que ninguna de las opciones de respuesta a la pregunta es correcta, ya que no se especifica "*ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACION EN LAS PERSONAS*" lo que le condujo a error, sin embargo hay una respuesta correcta que es la opción d) que está enunciando literalmente el artículo 242. 2 - "*2. Cuando el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abiertos al público o en cualquiera de sus dependencias, se impondrá la pena de prisión de tres años y seis meses a cinco años.*" El aspirante señala que no se especifica si es con robo con violencia o intimidación en las personas que se encuentra establecido en el artículo 242.1. Pero eso no se pregunta, la pregunta está bien formulada y señala el precepto correcto y la única respuesta correcta es la d), por lo que no se puede admitir que sea nula.

El Sr. Sarría solicita la anulación de las preguntas 12 y 64, en cuanto a la pregunta 12 considera que versa sobre los derechos de los trabajadores no correspondiéndose por tanto con los temas de Derecho Penal incluidos en el temario de la convocatoria, considera igualmente que la pregunta 64

sobre los Planes de Protección Civil tampoco estaría incluido en el temario, comprobados esos extremos resultan ser correctas las alegaciones formuladas por lo que debe procederse a la anulación de las mismas.

El Sr. Jimenez presenta alegaciones contra las preguntas 9, 16, 33 y 36.

Respecto a la pregunta n.º 9 indica que debería ser anulada al no ajustarse al temario establecido en las bases de convocatoria ya ningún tema establece nada relacionado con la historia del municipio, considerando que no tendría cabida en los temas 18, 19 y 20, sin embargo, al igual que en la anterior reclamación presentada contra la misma pregunta no tiene en cuenta que el tema 52 versa sobre “Callejero de la ciudad Manzanares. Edificios de interés de Manzanares. Aspectos de interés histórico, cultural y social de Manzanares.”, este tema fue incluido en la subsanación de las bases publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 130 de 9 de julio de 2021, por lo que la pregunta se considera procedente.

En cuanto a la pregunta 16, solicita la anulación de la misma, ya que textualmente la forma descrita en el enunciado no viene desarrollada en ningún artículo del código penal ni en sus modificaciones y puede inducir a error, teniendo en cuenta que tanto la pregunta como las respuestas son correctas se considera que la pregunta es válida, ya que refleja lo que indica el art. 559 del Código Penal.

La alegación contra la pregunta 33 y en la que basa la solicitud de anulación de la misma, es que el Estatuto Básico del Empleado Público es un precepto derogado por el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, pero lo que no tiene en cuenta es que en el temario no se hace referencia a legislación concreta, ni vigente ni derogada, y que la pregunta formulada y su respuesta son correctas, e incluso en ambos textos legales en el mismo artículo aparecen plasmadas las mismas causas, por lo que la pregunta se considera procedente.

Respecto a la pregunta 36 solicita la anulación de la misma ya que no establece el Título al que correspondería el Capítulo II por el que se pregunta, sin embargo teniendo en cuenta los artículos incluidos en las respuestas a la misma que van desde el artículo 14 al 38, solamente hay un Título, el Primero que estaría incluido en ese intervalo de artículos, por lo que aunque no se especifique el Título no puede haber duda de que se trata del Título I.

El Sr. Bada solicita la revisión de las preguntas 24, 36, 64 y 65.

Respecto a la pregunta 24 indica que hay un error en cuanto a la respuesta válida ya que considera que la estación de ADIF (ferrocarril) se situaría en el Ps. Estación como indica la pagina web municipal, por lo que la opción de respuesta válida sería la opción d) en lugar de la opción c) que se indica en la plantilla de respuestas hecha pública, indicar que la citada estación como podría comprobarse in situ, esta situada en la Plaza de España figurando erróneamente en la página web municipal, pero puede comprobarse en otras fuentes donde esta aparece situada correctamente en la Plaza de España (Sede Electrónica del Catastro, Google Maps...), por lo que la respuesta c) es correcta, ya que la estación de ADIF se sitúa en la Plaza mencionada.

En cuanto a la pregunta 36 indica que no se hace referencia al Título al que correspondería el Capítulo II por el que se pregunta, ya que hay varios Títulos que disponen de Capítulo II, sin embargo teniendo en cuenta los artículos incluidos en las respuestas a la misma que van desde el artículo 14 al 38, solamente hay un Título, el Primero que estaría incluido en ese intervalo de artículos, por lo que aunque no se especifique el Título no puede haber duda de que se trata del Título I.

En lo relativo a las preguntas 64 y 65 solicita la anulación de la misma ya que considera que el Sistema Nacional de Protección Civil y el Plan Territorial de Emergencias de Castilla La Mancha se encontrarían fuera del temario de la convocatoria comprobado que lo manifestado por el aspirante en cuanto a estas preguntas es correcto debe procederse a la anulación de las mismas.

El Sr. Fernández-Bravo indica que hay un error en cuanto a la respuesta válida de la pregunta 24 ya que considera que la estación de ADIF (ferrocarril) se situaría en el Ps. Estación como indica la pagina web municipal y la de ADIF, por lo que la opción de respuesta válida sería la opción d) en

lugar de la opción c) que se indica en la plantilla de respuestas hecha pública, indicar que la citada estación como podría comprobarse in situ, esta situada en la Plaza de España figurando erróneamente en la página web municipal y ADIF, pero puede comprobarse en otras fuentes donde esta aparece situada correctamente en la Plaza de España (Sede Electrónica del Catastro, Google Maps...), por lo que la respuesta c) es correcta, ya que la estación de ADIF se sitúa en la Plaza mencionada.

En consecuencia, el Tribunal acuerda anular las preguntas 12, 64 y 65, sustituyéndolas por las 73, 74 y 75, además de las que ya se indicó anteriormente, manteniendo inalterables el resto de preguntas del examen.

De acuerdo con la plantilla definitiva, se procedió a la corrección de los exámenes.

Asociados los resultados de la corrección de las hojas de respuesta con cada identidad se obtiene el siguiente resultado:

APELLIDOS Y NOMBRE	ASISTENCIA
ANDUJAR PUCHE, PABLO	NO APTO/A
BADA PRADO, JOSÉ MIGUEL	5,43
BARRILERO CAMPO, JUAN CARLOS	NO APTO/A
CANO JAREÑO, DAMIAN	NO PRESENTADO/A
DÍAZ MONFORTE, JUAN ANTONIO	NO APTO/A
ESCOLÁSTICO MARTÍNEZ, ESTHER	5,10
ESTEBÁN JIMÉNEZ, MOISES	NO APTO/A
FERNÁNDEZ BRAVO ORTIZ, DANIEL	6,57
FERNÁNDEZ-PACHECO NIETO, MIGUEL ANGEL	NO APTO/A
FIERREZ RODRIGUEZ-GUZMAN, ADRIAN	NO APTO/A
GARCÍA BROTONS, SEGUNDO	NO APTO/A
GARCÍA GARCÍA, JESÚS DANIEL	NO APTO/A
GARCÍA GÓMEZ-RECUERO, RAQUEL	NO APTO/A
GARRIDO GARCÍA, RAUL	NO APTO/A
GARRIDO SORIA, JUAN RAMON	5,57
GASCÓN MARTIN, JOSÉ ANGEL	NO APTO/A
GÓMEZ DE TORO, ANGEL	NO APTO/A
GÓMEZ DUEÑAS, SERGIO	NO APTO/A
GÓMEZ SÁNCHEZ, MARIA YOLANDA	5,29
HARO VARGAS, JUAN PEDRO	NO APTO/A
HERNÁNDEZ MANZANERO, MIGUEL	NO APTO/A
JARAMILLO DELGADO, ALVARO DANIEL	NO APTO/A
JARAMILLO NAHARRO, RAFAEL	NO APTO/A
JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENA	NO PRESENTADO/A
LOMAS RAYEGO, JUAN	NO APTO/A
LÓPEZ FERNÁNDEZ, MARCOS	NO APTO/A
LÓPEZ REYES, FRANCISCO JOSÉ	NO APTO/A
MADRIGAL RODRIGO, JESÚS DAVID	NO APTO/A
MANCEBO MORENO, MATÍAS	NO APTO/A
MARTÍN DÍAZ, ALFONSO	NO APTO/A
MARTÍN GARCÍA, ELENA	NO APTO/A
MARTÍNEZ RUIZ, EMILIO JOSÉ	NO APTO/A
MEDINA NAVARRO, RUBEN	NO APTO/A
MINGUEZ NAVARRO, IGNACIO	NO APTO/A

MOLINELLO LECHOSA, SERGIO	NO APTO/A
MORENO OSUNA, FERNANDO	NO APTO/A
MORENO SÁNCHEZ, CAROLINA	NO APTO/A
OCTAVIO CORRALES, JESÚS MANUEL	NO APTO/A
OJEDA JIMÉNEZ, ALEJANDRO	NO APTO/A
PADILLA BERMEJO, CARLOS	NO APTO/A
PEINADO JIMÉNEZ, DIEGO	NO APTO/A
PÉREZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	NO APTO/A
PONT MOZO, MOISES	NO APTO/A
POZOS MORALES, ABEL	5,86
ROJAS PLAZA, YUREMA	NO APTO/A
RUBIO RODENAS, ALBERTO	5,90
SÁNCHEZ ARROYO, DOMINGO	NO APTO/A
SÁNCHEZ CASTRO, JORGE	NO APTO/A
SÁNCHEZ LÓPEZ, OMAR	NO APTO/A
SÁNCHEZ LÓPEZ DE LA VIEJA, JOSÉ MIGUEL	NO APTO/A
SÁNCHEZ TEBAR, SHEILA	NO APTO/A
SARRIA MARTÍNEZ, ALEJANDRO	5,52
TAPIA FERNÁNDEZ, FELIX	5,43
TOROSIO MONTAÑEZ, DIEGO	NO APTO/A
VENDRELL NAVARRETE, JOSÉ LUIS	NO APTO/A
VILLAR RODRIGUEZ, JUAN SALVADOR	NO PRESENTADO/A

El Tribunal resuelve hacer público el resultado de estas pruebas para el conocimiento de los interesados, que podrán presentar alegaciones y/o reclamaciones sobre este resultado hasta el día 4 de noviembre de 2021, debiéndose presentar a través de los medios establecidos en las bases de la convocatoria del proceso selectivo

La realización de la tercera prueba (reconocimiento médico), tendrá lugar el día 9 de noviembre de 2021, martes, a las 10,30 horas en POLICLÍNICA AC, sita en Carretera de la Solana, 32, de Manzanares, a la que mediante el presente quedan convocados todos los aspirantes que han obtenido una calificación igual o superior a 5, los cuales deberán ir provistos de su DNI al objeto de su identificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzanares, 2 de noviembre de 2021
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

